



NACIONAL



**LEY 25252**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)**

Consejo Federal de Discapacidad -- Miembros consultores -- Modificación del inc. a) del art. 8° de la ley 24.657.

Sanción: 18/05/2000; Promulgación: 12/06/2000  
(Aplicación art. 80, C. Nacional);  
Boletín Oficial 14/06/2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - Modifícase el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Son miembros consultores:

a) Los presidentes de las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Educación de la Cámara de Diputados; así como también los presidentes de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Previsión Social y de Educación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación o, en su representación, un senador o un diputado integrante de las mismas.

ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

- REGISTRADO BAJO EL N° 25.252 -

RAFAEL PASCUAL. - CARLOS ALVAREZ. - Luis Flores Allende. - Mario L. Pontaquarto.

